



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

## INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la acumulación de tiempo de servicios en el régimen del Decreto legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 000963-2024-GR.LAMB/GRED

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil sobre la posibilidad de acumular el tiempo de servicios de un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 generado en su primer nombramiento (hasta 1993), al tiempo de servicios actual (a partir de 2005) –en instituciones educativas distintas– para efectos del reconocimiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>1</sup>.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

<sup>1</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0FM3U3F



- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias consultadas.

### Sobre la acumulación de tiempo de servicios en el régimen del Decreto legislativo N° 276

- 2.4 En principio, debemos indicar que el tiempo de servicios es el período en el cual un servidor presta servicios a una determinada entidad pública, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos e implicancias son determinados por la normativa que regula el régimen laboral bajo el cual se encuentre vinculado el servidor.
- 2.5 De esta manera, cuando concluye el vínculo laboral de un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad pública debe efectuar la correspondiente liquidación de beneficios sociales a favor de dicho servidor, por el periodo laborado, que incluye la compensación por tiempo de servicios<sup>2</sup>, la compensación vacacional y las vacaciones trunca<sup>3</sup>; y en caso el servidor se incorpore nuevamente a la misma entidad y bajo el mismo régimen laboral, iniciará un nuevo vínculo laboral con ella, teniendo derecho a percibir los beneficios laborales y sociales que se generen durante el nuevo vínculo laboral.
- 2.6 En tal sentido, el nuevo vínculo laboral del servidor no supone una continuación del vínculo laboral primigenio, sino que estamos frente a dos vínculos laborales distintos e independientes; por ende, no es posible la acumulación del tiempo de servicios entre el vínculo primigenio y el nuevo vínculo laboral, por cuanto este último generará su propio tiempo de servicios.
- 2.7 En relación a ello, nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Legal N° 126-2010-SERVIR/GG-OAJ](#)<sup>4</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), que recomendamos revisar para mayor detalle y en el que se indicó lo siguiente:

*"2.6 En esa línea, se pueden identificar, al menos, tres situaciones con consecuencias idénticas (la no acumulación de periodos de labor), pero con fundamentos ligeramente distintos:*

- a) *La primera es la de un servidor que cesa en la institución pública A, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, e ingresa a prestar servicios en la institución B, bajo el mismo régimen.*

*Aquí, el tiempo de servicios generado en A no se acumula con el que se vaya a generar en B, porque el primero fue materia de liquidación, al concluir la relación estatutaria con la primera entidad.*

***Los únicos casos en que el servidor podría acumular en la nueva institución el tiempo de servicios que prestó en la primera para fines de adquisición de***

<sup>2</sup> Inciso 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

<sup>3</sup> Inciso 1 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y numeral 4.1 del artículo 4 de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

<sup>4</sup> Véase en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2010/InformeLegal\\_126-2010-SERVIR-OAJ.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2010/InformeLegal_126-2010-SERVIR-OAJ.pdf)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

***derechos de contenido económico, son cuando su desplazamiento a la segunda entidad se ha producido por reasignación, permuta o transferencia, pues respecto de ellos la normativa vigente garantiza la continuidad en el servicio. (...)***

[Énfasis agregado]

- 2.8 Estando a lo expuesto, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuando concluye el vínculo laboral de un servidor y luego este inicia uno nuevo con la misma u otra entidad pública bajo el mismo régimen, no procede la acumulación de tiempo de servicios de ambos vínculos laborales, toda vez que el nuevo vínculo laboral del servidor (el segundo) no supone una continuación del vínculo laboral primigenio.

### III. Conclusión

En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuando concluye el vínculo laboral de un servidor y luego este inicia uno nuevo con la misma u otra entidad pública bajo el mismo régimen, no procede la acumulación de tiempo de servicios de ambos vínculos laborales, toda vez que el nuevo vínculo laboral del servidor (el segundo) no supone una continuación del vínculo laboral primigenio.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA**

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Reg. N° 0020728-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0FM3U3F